

Convención entre el Sr. Bertolino Giuseppe, Maestro Ebanista, con domicilio en Turín y el joven José Odasso natural de Mondovì, con intervención del Rvdo. Sacerdote Juan Bosco.

Por la presente escritura en doble original para poder presentar ante simple requerimiento de una de las dos partes hecha en la Casa del Oratorio que existe en Turín bajo el título de S. Francisco de Sales viene pactado cuanto consta abajo:

- 1. El Sr. Bertolino Giuseppe, Maestro Ebanista, con ejercicio de su profesión en Turín, recibe en la condición de aprendiz en el arte de carpintero al joven José Odasso, natural de Mondovì, hijo de Vicente, natural de Garessio y domiciliado en esta capital, y se obliga a enseñarle el arte mencionado, durante dos años que se declaran haber comenzado el primer día del año en curso, y terminar con todo el 1853; a dar al mismo a lo largo de su aprendizaje las instrucciones necesarias y las mejores reglas por las que pueda aprender bien y a ejercer el arte mencionado de Ebanista; a darle, de acuerdo con su conducta moral y cívica, los avisos oportunos y sanos que daría un buen padre a su propio hijo; a corregirlo amablemente en el caso de alguna falta, pero siempre con palabras sencillas de advertencia y nunca con un acto de maltrato; a ocuparlo continuamente en trabajos propios de su arte, y proporcionados a su edad y capacidad, y a sus fuerzas físicas, y excluido cualquier otro servicio que fuese extraño a la profesión.*
- 2. Declara formalmente y se obliga el citado Maestro a dejar libres por entero todos los días festivos del año, para que el aprendiz pueda acudir a las funciones sagradas, a la escuela dominical, y a cualquier otro deber que le incumba como alumno del Oratorio citado. Si el aprendiz, por razones de enfermedad u otro legítimo impedimento, tuviese que ausentarse de su deber con una duración de tiempo de más de quince días, se entenderá en ese caso que se debe al Maestro una bonificación, que satisfará el aprendiz mediante la dedicación al trabajo, terminados los dos años de aprendizaje, por tantos días de servicio a favor del mismo maestro, como resulten los de su ausencia.*
- 3. El mismo Maestro se obliga a consignar semanalmente al aprendiz el importe de su sueldo, que se ha convenido en treinta céntimos al día los primeros seis meses, y de cuarenta céntimos en el segundo semestre del año en curso 1852 y de sesenta céntimos al empezar el primero de enero de mil ochocientos cincuenta y tres, hasta terminar el aprendizaje. Se obliga además a entregar al final de cada mes, en un folio a propósito que*

se le presentará, y declarar sinceraemte cómo ha sido la conducta que ha tenido el aprendiz durante ese mes.

- 4. El joven Odasso promete y se obliga a prestar, durante todo el tiempo del aprendizaje, su servicio al citado Maestro Ebanista, con prontitud, asiduidad y atención, y obediente al mismo, comportándose hacia él como requiere el deber del buen aprendiz; y para cautela y garantía de tal obligación da seguridad su padre Vicente Odasso aquí presente y aceptante, el cual se obliga a indemnizar al citado maestro de todo daño que por causa del aprendiz se diese, siempre que tal daño se pudiese imputar justamente al aprendiz, es decir, por resultar causado por voluntad descuidada o maliciosa, y no como simple efecto de accidente, o como consecuencia de impericia en el arte.*

- 5. Si sucediese que en el futuro, por haber cometido una falta, el aprendiz fuese expulsado de la casa del Oratorio de la que actualmente es alumno, al cesar entonces toda relación con el Director del Oratorio, se entenderá como consecuencia que también cesa toda influencia y relación entre el Sr. Director y el Maestro Ebanista citado. Pero si la falta cometida afectase sólo al Oratorio y no repercutiese en el Maestro citado, se entenderá, a pesar de ello, durable y obligatoria en lo demás esta convención hasta el momento en que se cumpla el término establecido de dos años, con relación a toda otra condición que concierna al Maestro, al aprendiz y al fedatario.*

- 6. El Sr. Director del Oratorio arriba citado promete prestar su asistencia para la buena conducta del aprendiz mientras éste siga perteneciendo al Oratorio, pero acogerá siempre con premura cualquier queja que creyese el Sr. Maestro tener que hacer sobre el comportamiento de dicho joven. Todo lo cual prometen los contrayentes, cada uno en la parte que le concierne, de atender y observar exactamente, bajo pena del resarcimiento de los daños. Y en fe firman al pie de la presente los abajo firmantes.*

Turín, Casa del Oratorio de San Francisco di Sales, hoy 8 de febrero de 1852.

Bertolino Giuseppe
José Odasso
Vicente Odasso
Sac. Juan Bosco